

Conforman Comisión Multisectorial de Alto Nivel para que presente Plan para afrontar el encarecimiento del petróleo y uso de fuentes alternativas de energía

DECRETO SUPREMO Nº 064-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, desde hace algunos meses se viene produciendo un alza continua de los precios del petróleo en el mercado internacional, que es actualmente la principal fuente de energía que se utiliza en el país;

Que, la producción nacional de petróleo no se viene incrementando en proporción a las necesidades del país, por lo que la mayor parte del consumo es satisfecha con cargo a las importaciones de este recurso;

Que, la antedicha situación está generando un aumento en los costos de energía que podría afectar el normal desarrollo de la economía nacional;

Que, es deber del Estado prever los problemas que pudieran presentarse como consecuencia de la coyuntura internacional descrita en los considerandos precedentes, estudiando la manera de afrontarla adecuadamente;

Que, en este sentido, corresponde evaluar medidas concretas a adoptarse con el propósito de promover el uso extendido de otras alternativas energéticas, disminuyendo nuestra dependencia del petróleo y generando una nueva matriz energética conforme a las necesidades del país y a las posibilidades que ofrece la existencia de recursos gasíferos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, inciso 8. de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Conformar una Comisión Multisectorial de Alto Nivel presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada además por los Ministros de Economía y Finanzas, de la Producción y de Transportes y Comunicaciones, o sus representantes, cuya finalidad será presentar al Consejo de Ministros el Plan de una nueva matriz energética que contemple las formas de afrontar el encarecimiento del petróleo y la utilización de fuentes alternativas de energía en función de las necesidades del país y de las posibilidades que ofrece la existencia de recursos gasíferos.

Artículo 2.- La citada Comisión tendrá un plazo de 30 días desde la publicación de este decreto, para presentar a la consideración del Consejo de Ministros el Plan a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Energía y Minas, de Economía y Finanzas, de la Producción y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

DAVID LEMOR BEZDIN

Ministro de la Producción

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción

y Saneamiento

Encargado de la Cartera de Transportes

y Comunicaciones